



PROCESO	Verbal – Responsabilidad Extracontractual
RADICACIÓN	110013103019 202200043 00

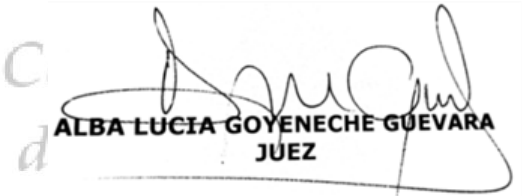
Toda vez que la abogada Luisa Fernanda Velásquez Ángel no sustenta el recurso de reposición impetrado en contra del proveído del pasado veinticinco (25) de noviembre del año en curso (archivo .48 Cdo 1), no se da trámite al mismo.

Obsérvese que de lo manifestado por dicha profesional (archivo 49), NO se infiere ataque alguno en contra del referido auto y sobre el cual se pueda emitir pronunciamiento.

Con todo, es del caso relievarle a la abogada que el recurso de reposición fue instituido por el legislador, en busca de que el Juez revise una decisión por él adoptada, con el fin de una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, situación que brilla por su ausencia en el presente asunto.

Finalmente, reconózcase personería jurídica a la abogada Luisa Fernanda Velásquez Ángel, como apoderada del demandado Carlos Eduardo Mora Castellanos, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 15/12/2022	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.215	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	
Secretaria	